



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente."
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2. Son atribuciones del Gobernador: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
6. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró de utilidad pública o interés social la adquisición de

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

inmuebles destinados a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

7. Que el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, sustituido por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, facultó a las entidades territoriales para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social
8. Que las entidades territoriales cuentan con autonomía para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, por lo que se le atribuye los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) participar en las rentas nacionales.
9. Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.
10. Que mediante Decreto No. 594 de 2021, el Presidente de la República designó como Gobernador Ad-Hoc, *"... del departamento de Antioquia, al doctor Daniel Andrés Palacios Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.152, quien se desempeña en el cargo de Ministro del Interior, código 0005 del Ministerio del Interior, para actuar como gobernador de Antioquia (E), en calidad de presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), para que específicamente actúe, trámite, gestione, intervenga o participe en los proyectos denominados PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ -PUERTO ANTIOQUIA, PUERTO DE PISISI y DARIEN, ubicadas en la subregión del Urabá antioqueño..."*.
11. Que se hace necesario delegar en el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia las funciones que como Gobernador Ad-Hoc me corresponden realizar, para que a través de este servidor público se adelanten todos los trámites, actuaciones, la toma de decisiones y demás actividades que se requieran dentro del proyecto "Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia" y para adelantar cualquier trámite, gestión o participación en otras dos iniciativas de infraestructura portuaria en la misma subregión denominados Puerto de Pisisí y Darién.
12. Que la toma de decisiones administrativas en torno al trámite, gestión o participación en los proyectos Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia", Puerto de Pisisí y Darién, deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Que en mérito de los expuesto,

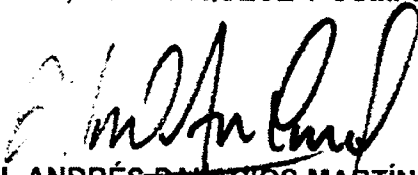
DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Secretario de Infraestructura Física las funciones que como Gobernador Ad-Hoc me corresponden realizar, para que a través de ese servidor público se adelanten todos los trámites, actuaciones, toma de decisiones y demás actividades que se requieran dentro del proyecto "Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia" y para adelantar cualquier trámite, gestión o participación en otras dos iniciativas de infraestructura portuaria en la misma subregión denominados Puerto de Pisisí y Darién

Parágrafo. La Delegación comprende la competencia para declarar el saneamiento automático, conforme el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con los artículos 2.4.2.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015, donde se fijaron las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Gobernador Ad Hoc de Antioquia

Proyectó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Revisó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Aprobó: Juan Guillermo Usme Fernández - Secretario General